

« familia innumerables familias. ; O desdichada  
 « España, madre de tantos varones ilustres,  
 « ahora infamada injustamente con tan hor-  
 « rible mancha! :: Podrá por ventura este  
 « Tersites ( *Tenebrero* ) satisfacer con una  
 « muerte tantas calamidades de los Hectores?  
 « En fin el hacerse público que los infelices  
 « fueron condenados sin razon por un juez  
 « iniquo, servira de algun alivio y consuelo  
 « á los interesados (1).» Lucero fue depuesto y  
 mandado pasar á la residencia de su dig-  
 nidad en Almeria, ; cosa escandalosa!

16. En tiempos de crítica hubiera basta-  
 do el suceso para destruir un tribunal cuya  
 constitucion permite libremente la frecuencia  
 de igual barbarie por el maldito secreto de  
 que se abusa; pues si los procesos fuesen pú-  
 blicos, havia remedio contra tirania y despo-  
 tismo, con solo introducir el *recurso de fuerza*  
 contra el abuso que debió quedar expedito  
 desde los principios ya que se pusiera tribu-  
 nal tan infamante.

---

(1) Pedro Martir, *Epistolarum libri*, ep. 333.

---

## ARTICULO V.

*Conducta del cardenal Ximenez de Cisneros en  
 su empleo de inquisidor general.*

1. El cardenal Ximenez de Cisneros tercer  
 inquisidor general de España tenia talento,  
 ciencia y justificacion. Lo dió bien á entender  
 en el expediente de Cordova; en la proteccion  
 á Lebrija y otros varios literatos eruditos y  
 en otras varias ocasiones; pero sin embargo,  
 nacido para empresas grandes, havia recibido  
 de la naturaleza los grados de ambicion sin  
 los cuales apenas podria el mundo tener hé-  
 roes. Este impulso de su alma le hizo ser jefe  
 del establecimiento que tenia impugnado pues  
 una de las équivocaciones en que han incur-  
 rido varios escritores, es la de imputar á Cis-  
 neros gran parte del establecimiento de la  
 Inquisicion, quando consta que se unió para  
 lo contrario con el cardenal Mendoza, y  
 con el arzobispo de Granada Talavera. Hecho  
 jefe de un instituto en que mandaba mas, y era



mejor obedecido que muchos soberanos, se acomodó á sostenerlo, y aun á protegerlo de manera que no se hiciera novedad en su modo de proceder á pesar de constarle prácticamente por el expediente de Cordova, la verdad de los inconvenientes del funesto secreto y del abuso que se hacia en las tinieblas de los tribunales de provincia.

2. Yo no puedo excusar bastante al cardenal Cisneros, aun quando el encargára escribir (como yo pienso) lo contenido en una obra preciosa de su tiempo que se conserva inedita en la biblioteca de los reales estudios de San Isidro de Madrid, de que di noticia y copié todo el libro duodecimo en el tomo segundo de mis *Anales de la Inquisicion de España*. Es anónima, y dedicada al principe de Asturias don Carlos de Austria, que despues fué rey de España y emperador de Alemania. Su título es *del regimiento de principes*. Se propuso instruir, exortando á imitar lo que dice haver visto en el *reyno de la verdad* cuya historia gubernativa describe juntamente con las providencias del rey que se nombraba *Prudenciano*. El contesto demuestra que trataba del reyno de España, y que con

título de historia, referia todos los daños de ciertas providencias y costumbres españolas cuyo remedio devia ser lo que supone haver hecho el rey Prudenciano. El libro duodecimo (que comprehende los capítulos 271 y siguientes hasta el 292 inclusive) está dedicado unicamente á referir lo que hizo el rey Prudenciano en el reyno de la verdad, para remediar los males que producía el modo de proceder del tribunal de la Inquisicion.

Dice que noticioso el rey de haber algunos inquisidores; hombres de buena fé, los envió á llamar y les hizo decir con verdad lo que pasaba; les expuso la sinrazon é injusticia de algunas cosas, manifestando admiracion de que siendo ellos buenos y amantes de la justicia, no lo conociesen, ó que lo practicasen si lo conocian. Respondieron ser cierto quanto havian informado al rey, y que ellos opinaban haver necesidad de remedio, mas no se atrevian á proponerlo por temor de la persecucion que sufririan de parte de los otros inquisidores. El rey Prudenciano convocó una gran junta del inquisidor general, consejeros, inquisidores y otras personas timoratas y juntamente ilustradas; y en diferentes sesio-



nes el rey proponia los inconvenientes que tenian las leyes del establecimiento, y las que convenia substituir para conciliar el honor de las familias, la libertad justa de las personas, y la remocion de calumnias con la pureza de religion católica en el reyno. Hubo contestaciones y replicas hasta que por fin el mayor numero de vocales, reconoció la justicia y la necesidad de las reformas que proponia el rey. Se adoptaron prácticamente, y el reyno de la verdad fué gobernado desde entónces á gusto de toda la nacion, sin experimentar las calumnias y violencias de ántes.

No me detendré yo á decir por menor quales eran los daños que allí se cuentan como derivados del modo de proceder, pues qualquiera lector imparcial que lea esta mi historia, conocera que son los mismos que he indicado. En quanto al remedio, el principal que se tomó fué destruir el secreto mandando que los procesos fuesen públicos y sujetos á las leyes del reyno como los demas, sin mezclarse los inquisidores en otras materias que las de heregia, dejando las demas á los tribunales que conocian ántes de fundarse la Inquisicion. Acaso el cardenal Cisneros encargó

á alguno de los muchos sabios que protegia, escribir esta obra para embiarla á Alemania con el objeto de que muerto el rey fundador y legislador de la Inquisicion, pudiera su nieto hacer la reforma.

5. Efectivamente se la pidieron las Cortes, y la prometió Carlos segun veremos; pero lo cierto es que Cisneros, con el gusto de mandar y la possession y el egercicio del destino de inquisidor general, y el trato y las conversaciones continuas de inquisidores, mudó de opiniones de manera que al tiempo mas critico, se opuso con su acostumbrado teson á la reforma, y la impidió aun á costa de su dinero. Esta verdad será demostrada sin salir del presente capítulo, y la obra quedó sin ver la luz pública. Tanto pueden las pasiones en los que llamamos *hombres grandes*.

6. La circunstancia de hallarse divididas entónces la coronas de Castilla y Aragon, y el concepto de no ser ya necesarios tantos tribunales de inquisicion como obispados, influyeron á que Cisneros los distribuyese, año 1509, por provincias en Sevilla, Jaen, Toledo, Extremadura, Murcia, Valladolid, y Calahora, señalando á cada una su respec-



tivo territorio. Luego puso tribunal en las islas de Canarias; año de 1515, se añadió el de Cuenca; en 1524 el de Granada; reynando Felipe II el de Santiago de Galicia; y en tiempo de Felipe IV el de la Corte. Cisneros lo puso tambien en Oran año 1515, y envió este gran regalo á America, estableciendolo entónces en lo que se llamaba *reyno de Tierra firme*, subdelegando sus facultades de inquisidor general en don fray Juan de Quevedo, obispo de Cuba para nombrar inquisidores en todos los obispados americanos lo que vino, á parar con el tiempo en tribunales provinciales de Mexico, Lima y Cartagena de Indias.

7. Adoptó igual sistema el inquisidor general de Aragon, y puso inquisiciones en Zaragoza, Barcelona, Valencia, Mallorca, Sardenia y Sicilia, y luego en Pamplona quando se conquistó el reyno de Navarra; pero unido este al de Castilla en las cortes de Burgos de 1515, su inquisicion se sujetó al inquisidor general castellano quien á poco tiempo la suprimió agregando su distrito á la de Calahora que se fixó despues en Logroño.

8. La famosa causa de Cordova dió á Cis-

neros motivos de investigar con gran cuidado la conducta de los inquisidores y ministros de lo que resultó necesidad de destituir algunos. Los nombrados por sus antecesores le disputaron su autoridad, y consultado el papa declaró á favor del cardenal en breve de 28 de julio de 1509.

9. Supo este haver havido en la Inquisicion de Toledo algunos desórdenes de trato inhonesto del teniente-alcayde con mugeres presas, y libró en 1512 carta acordada en el consejo, conminando con pena de muerte á los de todos las inquisiciones que incurrieran en crímenes de esta especie. No se ha egecutado jamás y no han faltado casos á que aplicar la ley. Menor tal vez hubiera sido su número, si la pena fuese mas proporcionada con el delito.

10. Llegó á su noticia que los inquisidores de provincia dispensaban y conmutaban penitencias, y el uso del *sambenito*; y de acuerdo con el consejo, lo prohibió en 2 de diciembre de 1513, declarando estar reservadas al inquisidor general tales gracias; fué necesario, sin embargo, renovár esta órden en varias épocas. Hecho governador del reyno por



muerte del rey Fernando en 1516, destituyó de la plaza del consejo de Inquisicion á Hor-  
tuño Ibañez de Aguirre (que era juntamente  
consejero de Castilla) porque nunca havia sido  
de su devocion, y havia entrado á la plaza  
en 1529 contra la voluntad de Cisneros; pues  
este havia representado al rey Fernando que  
siendo Aguirre secular no podia ser consejero  
de la Inquisicion, y el monarca respondió en  
10 de febrero de dicho año 1509, que se ma-  
ravillaba de semejante disculpa, porque el  
consejo no tenia mas jurisdiccion que la real  
dada por el mismo Fernando y la Reyna Isa-  
bel su difunta y primera esposa. Por esta ra-  
zon concluyente, Carlos V reintegró en su  
plaza de consejero de Inquisicion á dicho  
Aguirre.

11. Tambien privó de su empleo de secretario  
del consejo á Antonio Ruiz de Calcena, que  
lo era desde 1502, y havia sido secretario del  
rey Fernando, cuyos honores conservaba;  
de manera que no dejó de manifestar pasiones  
humanas en el egercicio de su empleo.

12. En 10 de julio de 1514, mandó poner  
en los sambenitos aspas en lugar de cruces,  
diciendo que los penitenciados arrastraban

los sambenitos y resultaba vilipendio de la  
cruz.

13. En los once años de su empleo, hasta  
8 de noviembre de 1517 en que murió, au-  
torizó el castigo de cinquenta y dos mil ocho-  
cientos cinquenta y cinco personas, á saber  
tres mil quinientos y sesenta y cuatro quemados;  
mil doscientos treinta y dos en estatua,  
y cuarenta y ocho mil cinquenta y nueve pe-  
nitenciados, á razon de trescientos veinte y  
cuatro de la primera clase por año; ciento y  
doce de la segunda; y cuatro mil trescientos  
sesenta y nueve de la tercera, conforme al  
calculo del año 1490 y siguientes hasta 1524,  
hecho en el capitulo cuarto á que me remito  
con presencia de la inscripcion de Sevilla.

14. Esto no obstante es necesario con-  
fesar que Cisneros hizo diligencias para dis-  
minuir el número, pues tomó varias provi-  
dencias útiles al objeto, y entre ellas las de  
que en los pueblos de muchas parróquias se  
asignase una particular para todos los cris-  
tianos nuevos, encargando al parroco zelar  
su conducta y visitar sus casas (1).

(1) Quintanilla *Vida del cardenal Cisneros*, lib. 9,  
cap. 13.



## ARTICULO VI.

*Proceso de la Beata de Piedrahita y otros.*

1. Entre tantas causas de aquel tiempo algunas merecen mención particular. En el año 1511 fué famosa la de una muger conocida con el dictado de *Beata*, hija de un labrador de Piedrahita, obispado de Avila. Educada en Salamanca, se dedicó tanto á la oracion y á las mortificaciones del ayuno y otras que, exaltada su imaginacion por la debilidad, cayó en ilusion. Decía ver á Jesus y Maria, y hablaba en presencia de las gentes como contestando á proposiciones que suponía escucharles. Vestía el hábito de beata, ó religiosa de la orden tercera de santo Domingo; se titulaba esposa de Jesu-Cristo; y procediendo bajo el supuesto de que siempre la acompañaba Maria santísima, se detenía llegando á qualquiera puerta estrecha como para dar lugar á que pasára otra persona, y se explicaba en terminos de que Nuestra Señora

le instaba pasar delante por privilegio de esposa de su hijo Dios, pero que ella lo resistía por humildad diciendo en voz perceptible: *Si tu, ó Virgen, no hubieses parido á Cristo, no hubiera conseguido yo ser su esposa: corresponde que pase ántes la madre de mi esposo.* Tenia extasis continuos y se le notaba tal rigidez de miembros y nervios con privacion absoluta de color en cara y manos, que parecia no tener articulaciones en sus dedos, ni movimientos en parte alguna de su cuerpo. Se dijo tambien que hacia milagros. El rey, noticioso de todo, mandó con acuerdo del cardenal inquisidor general, que fuese llevada á la corte: ambos la vieron y trataron; consultaron á varios teólogos religiosos de diferentes institutos, y se dividieron las opiniones diciendo los unos ser una santa llena de espíritu de amor de Dios; y otros que era una ilusa poseida de espíritu fanático: ninguno le imputaba ser hipócrita ni embustera. Se comunicó el suceso al sumo pontífice, quien comisionó á su Nuncio, y á los obispos de Vique y de Burgos para indagar la verdad, encargandoles cortar el escandalo en sus principios caso de conocer que allí no intervenia



el espíritu de Dios. El rey y el inquisidor general de Castilla estaban en favor de la Beata y la suponían asistida del Espíritu Divino : los comisionados del papa no hallaron que reprender en su conducta de palabras y obras, y dejaron á la disposición de la providencia divina el momento de manifestarse, si el espíritu que dominaba en la Beata era de Dios ó del diablo. Los inquisidores le formaron proceso sobre si las apariciones que contaba la Beata, y las palabras que bajo este supuesto pronunciaba, producían ó no sospecha de la heregia de *los iluminados* ; pero como el rey y el inquisidor general estaban en favor suyo, salió bien. Su opinión quedó siempre problemática : los mas creían que todo era debilidad de imaginación femenina, y entre ellos el consejero de Indias, Pedro Martir de Angleria (1). La historia del buen éxito de aquella embustera ó loca contrasta mucho con la muerte de fuego de algunos miles de hombres por haberse negado á trabajar un sábado, ú otra bagatela semejante que se interpretaba ser testimonio de la heregia judaica.

(1) Pedro Martir de Angleria, *Epistolarum libri*  
p. 428 y 489.

2. En Cuenca promovieron los inquisidores, año 1517, proceso contra la memoria, fama y bienes de Juan Henriquez de Medina, sobre heregia, no obstante que antes de morir había recibido los sacramentos de confesión, Eucaristia y extrema unción ; y habiendolo declarado por herege impenitente y *christiano ficto*, condenaron su memoria y fama, mandaron desenterrar sus huesos para quemarlos con estatua y sambenito, y confiscaron sus bienes. Los herederos apelaron al inquisidor general que nombró jueces subdelegados : estos se negaron á comunicarles el proceso y los nombres de los testigos, y en su vista los herederos acudieron al papa quien comisionó, en 8 de febrero de 1517, al comendador de frailes mercenarios de Fuensanta de Cuenca, y dos canónigos ; mandando que si los herederos afianzaban no hacer daño alguno á los testigos, se les comunicara el proceso : los subdelegados se excusaron de recibir la comision. Leon X insistió, en 19 de mayo, bajo la pena de obediencia y excomunión mayor, encargandoles sentenciar con imparcialidad, como lo hicieron á favor de la memoria del difunto. Si una muerte tan católica como



la de Juan Henriquez de Medina no excusaba de que se procesase al difunto. ¿Que otros testimonios de catolicismo pueden hallarse mas terminantes?

3. Aun es mas escandaloso el suceso de Juan de Covarrubias, natural de Burgos. Haviendosele procesado despues de muerto, se le absolvió; mas pasó algun tiempo, y mudados los jueces, el fiscal tuvo la crueldad de suscitar nueva demanda criminal para lo mismo sentenciado, abusando de que las sentencias absolutorias de la Inquisicion no pasan á cosa juzgada. Los interesados acudieron á Leon X, quien enterado de tan escandalosa persecucion, y siendo afecto al difunto por haver sido su condiscipulo en la juventud, comisionó al obispo de Burgos, don fray Pascual, amigo suyo, para que hablára en nombre de su Santidad lo conveniente al cardenal Cisneros, á quien ademas escribió, en 15 de febrero de 1517, que procediese con la circunspeccion que merecia un asunto tan extraño, y cortase con decoro una instancia renovada despues de haver pasado muchos años. No habiendo esto bastado, se avocó su Santidad la causa; reclamó Cisneros, pero sin

efecto: despues lo hizo Carlos V por medio del embajador; hubo grandes contestaciones de parte á parte sobre esta y otras causas que luego se ofrecieron, y por fin el papa la devolvió por breve de 20 de enero de 1521, al cardenal Adriano, inquisidor general, para que la sentenciára juntamente con el Nuncio.

4. De resulta de estos lances y otros mas ó menos chocantes, el general de los frailes agustinos, acudió apapa exponiendo que muchos religiosos subditos suyos tenian origen hebreo ú mahometano, y que por esta sola razon, sin atender á la buena conducta, se les imputaba en conversaciones particulares, y aun en sermones públicos, la heregia; y los inquisidores, abusando de la difamacion, les havian formado proceso de fé, lo qual no era justo porque los prelados domesticos reglares zelaban mucho este punto, y sabian la pureza de los dógmas de sus alumnos. Leon X expidió, en 13 de mayo de 1517, un breve mandando á los inquisidores, bajo la pena de obediencia y de excomunion mayor lata, que inmediatamente sin excusa ni pretexto entregasen al vicario general de los frailes agustinos todos los procesos formados, y papeles que



hubiese contra frailes y monjas de aquel instituto sin reservarse alguno, encargando á los arzobispos y obispos de España favorecer eficazmente á los frailes en éste punto contra los inquisidores.

5. Este favor extraordinario dió con el tiempo á los otros institutos reglares ocasion de envidia y deseo eficaz de no ser menos privilegiados de la sede apostólica, tanto por la abundancia de doctrina solida, firmeza en la fé y zelo de la pureza de la religion católica, quanto por meritos para con la silla apostólica. Lo consiguieron algunos; pero esta misma circunstancia proporcionó á los inquisidores medios de conseguir su abrogacion general.

---

#### ARTICULO VII.

*Ofertas hechas al rey porque mandase publicar los nombres de los testigos.*

1. Haviendo corrido la voz entre los cristianos nuevos de que el rey Fernando proyec-

taba guerra contra el rey de Navarra su sobrino, le ofrecieron seis cientos mil ducados de oro, año 1512, para gastos, si Su Magestad mandaba por ley que los procesos de Inquisicion fuesen públicos; el rey pensó condescender; lo supo el inquisidor general Cisneros, le dió una gran cantidad de dinero aunque menor que la oferta; é impidió la reforma, diciendo que no se hallaria quien fuese delator, ni testigo, lo qual redundaría en daño de la religion (1).

5. Muerto Fernando, y estando Carlos V aun en Bruselas, año 1517, los mismos cristianos nuevos ofrecieron con igual condicion ocho cientos mil escudos de oro para los gastos de Su Magestad en su viage á España. Guillermo de Croy, señor de Chevres, duque de Ariscot, ayo y favorito de Carlos V, hizo que Su Magestad consultase colegios, universidades y personas sabias de España y Flandes: todas respondieron ser conforme á derecho natural, divino y humano la comunicacion de los nombres y declaraciones integras de los testigos en *plenario*. El cardenal lo supo,

---

(1) Paramo. *De Orig. Ina.*, lib. 2, tit. 2, cap. 5.



envió diputados y escribió al rey para lo contrario; le contó el suceso de su abuelo á medias, ocultando la mitad mas importante; esto es, la de haver él comprado la negativa de la pretension de los cristianos nuevos con su dinero: atribuyó á la fuerza de la razon, y al convencimiento que de ella supuso en el rey Fernando, lo que havia sido efecto de la sagacidad propia, contando ademas algunos casos particulares de venganza y odios, cuya autenticidad devia sufrir rigoroso exámen crítico, y tal vez con éxito infeliz. Carlos V dejó sin resolver el asunto hasta venir á España (1). Muerto Cisneros lo acordó el rey en cortes de Valladolid año 1518; pero tampoco tuvo efecto por las ocurrencias que veremos en el capítulo siguiente.

3. Al paso que Fernando favorecia tanto el *Santo-Oficio*, cuidó tambien de sus regalías en quanto fuese compatible. Mandó en una ley, de 32 de agosto de 1509, que nadie presentase á los inquisidores y ministros del *Santo-Oficio* ningunas bulas, breves, rescriptos,

(1) Quintanilla, *Vida del cardenal Cisneros*, lib. 3, cap. 17.

provisiones, comisiones, inhibiciones, ó letras concedidas por la sede apostólica ó sus legados, ó nuncios que tocasen directa ó indirectamente al *Santo-Oficio*, ó que impidiesen sus funciones, sin que primero fuesen presentadas á Su Magestad, y reconocidas en su consejo maduramente acerca de la obrepcion y subrepcion, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes.

4. Hé aquí el primer exemplar que yo sepa del uso de la regalia sobre retencion y examen de bulas para el *regio exequatur* de que trató Salgado, y que tanto dió que hablar en Roma, como si la razon natural necesitara ser probada con egemplares. La pena que Fernando puso, era injusta y desproporcionada con el crimen; pero el fondo de la ley es lo que devieron haver hecho siempre los soberanos, en cuyo caso la corte de Roma no hubiera usurpado tanto poder para los asuntos de puro gobierno exterior de la iglesia. Esta regalia de la detencion y examen de bulas se radicó en España por una ley de Carlos III; pero á pesar de las quejas de Roma, es bien cierto que aun hubo mas deferencias que conviene al bien publico, y se exceptua-



ron de la ley muchos breves pontificios que no devian.

5. Igualmente usó bien de la soberania el rey Fernando en dicho año 1509, con ocasion del proyecto de conquistar en Africa la plaza de armas de Oran, pues habiendo proyectado pasar personalmente á la empresa el cardenal Cisneros, le mandó Su Magestad subdelegar sus facultades de inquisidor general en don Antonio de Roxas, arzobispo de Granada, lo que se verificó y surtió efecto hasta el regreso del propietario á la corte.

6. Este egemplar y el de Felipe I, año 1506, con el inquisidor general Deza, demuestran que no se ignoraba en España el poder indirecto de la potestad soberana temporal sobre los asuntos espirituales, pues aunque los soberanos no tengan potestad espiritual para egercerla por sí mismos, tienen la temporal necesaria independiente para mandar á los obispos que usen de la suya cuando y como convenga; y el juicio de si conviene ó no depende solo de quien tenga en su mano todos los resortes de la maquina politica de una nacion, y vea por dentro todas sus necesidades y ventajas, lo cual solo se puede verificar en la supre-

ma potestad temporal que dirige al estado; cuya verdad tengo yo demostrada con la practica uniforme de los once primeros siglos de la Iglesia en España, en la obra que publiqué en Madrid, año 1810, intitulada : *Disertacion sobre el poder que los reyes de España han egercido acerca de la division de obispados.*

7. El mismo rey Fernando presentó el obispado de Tortosa en el inquisidor general de la corona de Aragon, don fray Juan Enguera, obispo que era de Lerida, despues de haverlo sido de Vique; pero el electo murió sin tomar posesion, por lo que Su Magestad nombró en 1513 á don fray Luis Mercader, monge cartujo, para obispo de Tortosa é inquisidor general de Aragon y Navarra. El papa expidió las bulas en 15 de julio, con la particularidad de nombrar por coinquisidor general á fray Pedro Juan de Paul, de quien no consta que pudiera egercer el destino. Mercader falleció en primero de junio de 1516, cuando por fallecimiento del rey Fernando, verificado en 23 de enero del mismo año, sin sucesion del segundo matrimonio, estaba ya el supremo poder en su nieto Carlos de Austria, que aun residia en Flandes; pero havía



enviado á España varias personas de su confianza, y entre ellas Adriano de Florencio, natural de Utrech, dean de Lovaina, maestro y uno de los favoritos del mismo rey Carlos. Reunidas en este las coronas de Castilla y Aragon para siempre, parecia regular que se volviese á reunir tambien en un solo sugeto la potestad de inquisidor general de toda la monarchia, y mas entonces en que se hallaba de inquisidor general un cardenal de la iglesia romana, que al mismo tiempo era gobernador del reyno. Pero Cisneros era muy sagaz para sugetarse á reglas comunes y dejar de aprovechar la ocasion que se le presentaba de ganar la voluntad del favorito de Carlos y aun la de éste mismo por consecuencia. Lejos de pedir la reunion en su propia persona, escribió al rey Carlos, diciendole que consideraba conveniente dar al dean Adriano el obispado de Tortosa y el empleo de inquisidor general de la corona de Aragon, pues, aunque no era Español, se le podia naturalizar; todo lo qual surtió efecto. Enviados los nombramientos á Roma, el papa libró las bulas del obispado de Tortosa, y despues, en 14 de noviembre del propio año, las de Inquisicion

general de Aragon y Navarra, de que tomó Adriano posesion en Mallorca, dia 7 de febrero de 1517, por testimonio de Juan Garcia, secretario del consejo de Inquisicion que seguia la corte. Luego sucedió al mismo Cisneros en la Inquisicion general de Castilla, pues habiendo este fallecido en 8 de noviembre del propio año 1517, le dió nombramiento su discipulo Carlos, cuyas bulas fueron expedidas á 4 de marzo de 1518, quando ya tambien era cardenal: y conservó su destino español, no solo hasta 9 de enero de 1522, en que fué elegido sumo pontifice romano, sino aun hasta 10 de setiembre de 1523, en que libró las bulas de sucesor suyo en el empleo á favor de don Alfonso Manrique de Lara, arzobispo de Sevilla, como veremos.

---

#### ARTICULO VIII.

*Reclamaciones de las cortes de Aragon contra el modo de proceder los inquisidores.*

I. Mientras la Inquisicion aragonesa estuvo separada de la castellana, sufrió grandes con-

II.



tradiciones con peligro inminente de su extincion, y por lo menos de ser reprimida en terminos que á nadie infundiese terror. Haviendo el rey Fernando celebrado cortes generales de aquella corona en la villa de Monzon, obispado de Lerida, año 1510, los representantes de las ciudades y pueblos se quejaron altamente al rey del abuso que los inquisidores hacian de su oficio, no solo en el modo de proceder en las causas de fé, sino tambien en los excesos de usurpar jurisdiccion para negocios distintos del dogma, particularmente los de usura, blasfemia, sodomia, bigamia, nigromancia y otros que no le pertenecian, sin excluir el de contribuciones publicas, ademas de ampliar las franquezas que se les habian concedido, y multiplicar familiares de cámara que disminuian escandalosamente el número de los vecinos sujetos á tributos y demas cargas comunes, de que resultaba ser estas insoportables; sobre cuyo asunto llegaba la insolencia al extremo de hacerse jueces los inquisidores en qualquiera caso de duda, y, si se les queria disputar la competencia, lanzaban excomuniones y aterrabán á los magistrados reales, porque estos

temian ser condenados á dar satisfaccion pública en autos de fe mas ó menos solemnes, con afrenta personal pública, como havia sucedido á muchos, aun sin excluir los altos personajes de virreyes y capitanes generales de Barcelona, Valencia, Mallorca, Sardenia y Sicilia, hijos y hermanos de grandes de España, ó posehedores de la misma grandeza, por lo qual pedian que Su Magestad hiciera observar los fueros, leyes y costumbres de la corona de Aragon, con las declaraciones de las cortes, cuya observancia tenia jurada Su Magestad; y mandase á los inquisidores limitar su potestad á solo el conocimiento de las causas de fe, y formar y proseguir estas conforme al derecho comun con la publicidad que tenian las demas causas criminales, y mandaban las leyes y los fueros de Aragon.

2. Decian que con solo esta providencia se precaverian los innumerables daños producidos por el secreto y la ruina de tantas familias como se habia verificado por calumnias, mediante que aunque se havian procurado reparar algunas con declaraciones de honra y fama hechas á instancia de hijos ó nietos de los injustamente condenados, era pocas ve-



ces y tarde cuando el daño no podia ya repararse totalmente.

3. Conoció el rey la disposicion en que se hallaban los animos, y procuró evitar la necesidad de responder definitivamente, diciendo que no se podia resolver un punto de tan grande importancia, sin tomar antes conocimiento exacto y profundo de los hechos, por lo qual dixo que se dedicasen á recoger los datos oportunos y tenerlos preparados para las proximas futuras cortes. Estas se verificaron allí mismo el año 1512, y las resultas fueron celebrar concordia entre rey y reyno con veinte y cinco artículos relativos casi todos á limitar la jurisdiccion de los inquisidores, y cortar el abuso de las exenciones de cargas y contribuciones.

4. Se acordó en dichas cortes que los inquisidores no se entrometiesen en las causas de bigamia y de usura, fuera del único caso de haver defendido el reo la doctrina heretica de no ser pecado; ni en las de blasfemia si no era heretical; que no procediesen en las causas de fé, sino con el ordinario diocesano; ni el inquisidor general en la de apelacion, sino de acuerdo con su consejo, quedando entre

tanto suspensa la egecucion de la sentencia apelada; y en las de nigromancia se observase la bula del papa Juan XXII, que comienza: *Super illius specula*. Nada se pudo conseguir sobre publicidad de procesos, y poco sobre confiscaciones, aunque por fin se pactó que los contratos de ventas, permutas y dotes, hechos por quien estaba tenido publicamente en opinion de catélico, produjesen efecto eficaz aun quando posteriormente huviera sentencia declaratoria de que el contratante era ya herege al tiempo de su otorgamiento, si la heregia estaba oculta.

5. Arrepentido el rey de su promesa por instigacion de los inquisidores, obtuvo del papa, en 30 de abril de 1513, relajacion del juramento prestado sobre observancia de la concordia, con clausula de que el tribunal de aquellos prosiguiera conociendo de las mismas causas que antes. Los Aragoneses se alarmaron en terminos de sublevarse, y el rey se vió en la necesidad de renunciar el citado breve, y aun de pedir al papa que confirmase la concordia, imponiendo censuras contra los infractores; lo qual se verificó en bula de 12 de mayo de 1515. Solo el miedo de una sub-



levacion general pudo hacer que consintiera el rey en eso; pues estaba tan inclinado á lo contrario, que, aun haviendosele dicho que no podian sin irregularidad los inquisidores conocer de la causa de sodomia, por ser delito que se castigaba con pena de muerte, aun quando no hubiese doctrina ni creencia heretica de ser licita la sodomia, trató de combatir este argumento, pidiendo el breve que con efecto se havia librado en 28 de enero del propio año 1515, declarando que los inquisidores no incurririan en irregularidad, aunque condenasen á la pena de relajacion por sodomia ó qualquiera otro crimen distinto del de la heregia. Que conformidad puede tener esta doctrina con la de que incurre en irregularidad de *defecto de lenidad* el clérigo que, aun en defensa propia hecha justamente y con la debida moderacion, mata licitamente á su agresor?

## TABLA DE LOS CAPITULOS

### DEL TOMO SEGUNDO.

CAPITULO VI. Creacion del Consejo real de la Inquisicion, tribunales subalternos colegiados y un inquisidor general. Extension del establecimiento a la corona de Aragon.	1
<i>Articulo</i> i. Inquisicion general. Consejo de Inquisicion. Leyes organicas.	ib.
<i>Art.</i> ii. Establecimiento de la Inquisicion moderna en Aragon. Motines en Zaragoza.	17
<i>Art.</i> iii. El primer inquisidor de Aragon es asesinado.	23
<i>Art.</i> iv. Historia de la beatificacion del primer inquisidor de Aragon.	27
<i>Art.</i> v. Castigo de los culpados en el asesinato como reos de heregia.	43
<i>Art.</i> vi. Resistencia de todas las provincias de la corona de Aragon a recibir la Inquisicion moderna.	53
CAPITULO VII. Aumento de las primeras constituciones del Santo-Oficio, y recursos que de sus resultas huvo a Roma.	57
<i>Art.</i> i. Aumento de constituciones.	ib.
<i>Art.</i> ii. Opinion de los contemporaneos sobre la Inquisicion de España.	82